

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'ACTA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 13-06-2025 bajo el Repertorio 62219.

Firmado electrónicamente por FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Notario Público Titular de la Notaría Francisco Leiva de Santiago, a las 14:56 horas del dia de hoy.

Santiago, 2 de julio de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 002-504198



CVE: 002-504198



REPERTORIO N° 62.219-2025.-

OT 504198

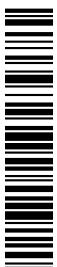
CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CONSERVA PUCHEGUÍN

Código de Verificación: 002-504198



EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a trece de junio del año dos mil veinticinco, ante mí, **BENJAMIN CASTILLO MONTALVO**, Notario Suplente de don FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Alcántara número ciento siete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según consta del decreto judicial debidamente protocolizado, comparecen: don **JOSÉ CLARO VERGARA**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y ocho guion siete, en representación, según se acreditará, de **CORPORACIÓN PUELO PATAGONIA**, rol único tributario número sesenta y cinco millones sesenta y dos mil seiscientos sesenta y seis guion cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en Tocornal número cien, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, en adelante e indistintamente **“CPP”**.

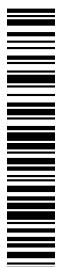




don **TOMÁS VARELA OVALLE**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y siete mil novecientos treinta y cuatro guion ocho, en representación, según se acreditará, de **THE FREYJA FOUNDATION LTD.**, rol único tributario número cincuenta y nueve millones trescientos veinticinco mil novecientos setenta guion seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “**Freyja**”; y don **JUAN JOSÉ DEL SAGRADO DONOSO RODRÍGUEZ**, chileno, casado, economista, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y seis mil ciento cincuenta y tres guion cuatro, en representación, según se acreditará, de **THE NATURE CONSERVANCY**, rol único tributario número cincuenta y nueve millones ciento dos mil ciento diez guion nueve, ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho norte, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente “**TNC**”; todos ellos, en adelante e indistintamente, los “**Fundadores**”. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas respectivas y exponen: por el presente acto, los Fundadores constituyen una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye “**Fundación Conserva Pucheguín**”. **ANTECEDENTES**. CPP, Freyja y TNC, como organizaciones no gubernamentales se han unido para proteger la denominada Hacienda Pucheguín y las cuencas y entorno natural de la comuna de Cochamó. **Hacienda Pucheguín** es una antigua propiedad privada de ciento treinta y tres mil hectáreas en la comuna de Cochamó (Región de Los Lagos), en la Patagonia norte chilena. La inmensidad de **Pucheguín** ofrece un rico ecosistema que conjuga bosques de alerces milenarios únicos en el mundo, paredones de granito, glaciares, humedales y aguas cristalinas donde residen especies endémicas y en peligro de extinción. Con ello han convivido generaciones de comunidades rurales, con un estilo de vida profundamente entrelazado con la tierra. Sin embargo, este paraíso natural está en riesgo. A diferencia de las más de un millón seiscientos treinta mil hectáreas de parques



y reservas que la rodean, **Pucheguín** carece de la protección ambiental necesaria para resguardarla frente a las amenazas que involucran el avance de la industria, el fraccionamiento del territorio y el turismo no regulado. La puesta en venta de Hacienda **Pucheguín**, en dos mil veintidós, aumentó la preocupación de la comunidad local, de la científica y de las organizaciones de conservación, como CPP. Preocupaba que pudiera llegar un nuevo propietario sin una mentalidad conservacionista y sin conocimiento ni respeto por el territorio y su población. Proteger **Pucheguín** es una oportunidad única para proteger Cochamó y la Patagonia para siempre. Reconociendo la complejidad y el compromiso a largo plazo necesarios para adquirir, gestionar y ejecutar una estrategia de conservación para **Pucheguín**, hemos concluido que, para lograr nuestra visión compartida y meta, es necesaria la creación de una fundación sin fines de lucro dedicada a asegurar la protección del ecosistema y la población de Cochamó para siempre. Por ello, los Fundadores aquí presentes acordamos constituir la Fundación Conserva **Pucheguín** (como se define más adelante). **Estatutos. TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Cochamó; Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será “**FUNDACIÓN CONSERVA PUCHEGUÍN**”, (en adelante “la Fundación”). **Artículo Tercero:** El objeto exclusivo de la Fundación será la protección, preservación, restauración y uso sustentable del medio ambiente, procurando la conservación de la naturaleza y del entorno cultural asociado de las cuencas de los ríos Cochamó y Puelo y, en particular, respecto de la denominada **Hacienda Pucheguín** y propiedades aledañas. Para el desarrollo de esta misión la Fundación generará redes de apoyo y promoverá el trabajo colaborativo en conjunto con organizaciones que tengan los mismos fines; investigará y desarrollará alternativas sustentables en temas de recolección de desechos orgánicos; desarrollará campañas de



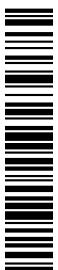


educación y sensibilización ambiental en diversas áreas de la ecología, ayudando a conservar el medio ambiente (reducir, reciclar y reutilizar); realizará convenios colaborativos en pro del medio ambiente; y realizará, en general, todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. Las actividades que desarrolle la Fundación para el cumplimiento de sus fines estarán orientadas a la protección y conservación del medio ambiente, beneficiando con ello tanto a la comunidad en general como a los espacios específicos en los que actúe, sin que ello implique discriminación arbitraria alguna, en pleno respeto al principio de universalidad y al bienestar común. En este sentido, la Fundación manifiesta que uno de sus objetivos será que al menos el ochenta por ciento de la Hacienda Pucheguín se catalogue como Parque Nacional, ya sea público o privado, sin perjuicio de la implementación de otras figuras de protección ambiental que sean complementarias, necesarias o adecuadas. Con esta finalidad, la Fundación podrá celebrar o ejecutar, de la forma que sea más eficiente y efectiva para los fines de la Fundación, todos los actos jurídicos necesarios con este fin. Adicionalmente, la Fundación tendrá como objetivo la conservación y protección de propiedades diferentes a la Hacienda Pucheguín. Con esta finalidad, la Fundación podrá celebrar o ejecutar, de la forma que sea más eficiente y efectiva para los fines de la Fundación, todos los actos jurídicos necesarios con este fin, con la intención general que dichas propiedades se destinen mayoritariamente a conservación. Para estos efectos, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, podrá adquirir o enajenar bienes raíces, constituir, alzar o resciliar hipotecas, servidumbres y/o gravámenes en general, otorgar y revocar licencias y realizar todo tipo de actividades de administración, gestión y conservación sin limitación, preparar y ejecutar planes de manejo dentro del marco legal definido por la ley número veintiún mil seiscientos que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) de Chile, buscando además el acceso al público que no afecte la protección y, en general, celebrar o ejecutar, de la forma que sea más eficiente y efectiva para los fines de la Fundación, todos los actos



jurídicos necesarios con este fin. En las propiedades de la Fundación no podrán hacerse directa o indirectamente ninguna de las actividades prohibidas listadas en el artículo séptimo de estos estatutos. Por lo anterior, la Fundación tiene como propósito general la promoción, defensa, conservación, preservación, restauración y uso sustentable del patrimonio natural, biológico y paisajístico de la comuna de Cochamó, y particularmente del predio denominado Hacienda Pucheguín, procurando el mantenimiento de su integridad ecológica, la continuidad de los procesos naturales y la sustentabilidad de los ecosistemas. Con el fin de cumplir esta misión, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades, las cuales no constituyen una enumeración exhaustiva ni limitativa: **Uno.** Obtener, conservar, administrar y, en general, ejercer toda clase de facultades sobre bienes muebles e inmuebles, incluyendo: /a/ La adquisición de terrenos y otros bienes con fines de conservación ecológica o fines fundacionales. /b/ La enajenación de tales bienes ya sea mediante donación, compraventa u otros actos jurídicos, en la medida en que tales operaciones resulten coherentes con los fines fundacionales. /c/ La recepción de inmuebles en dominio pleno o bajo cualquier otro título legal que permita su uso en favor del objeto fundacional. **Dos.** Supervisar y gestionar predios, por sí o a través de terceros, con especial atención a áreas protegidas, tanto públicas como privadas, conforme a los siguientes principios: /a/ Procurar el mantenimiento de sus condiciones silvestres y naturales. /b/ Fomentar su progresiva restauración ecológica y su evolución hacia niveles óptimos de conservación, conforme a planes técnicos de manejo y a las disposiciones del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (en adelante, "SBAP"). /c/ Asegurar su protección permanente mediante instrumentos legales adecuados, tales como derechos reales de conservación u otras figuras jurídicas pertinentes. /d/ Permitir usos complementarios que respeten criterios de sustentabilidad y el vínculo cultural y económico de las comunidades locales, como actividades agroecológicas o el desarrollo de infraestructura comunitaria. /e/ Restringir expresamente prácticas incompatibles con la conservación, como: i. El fraccionamiento o urbanización de terrenos para fines inmobiliarios. ii. Cualquier forma de apropiación privada de beneficios económicos que no estén alineados con los fines de la Fundación. iii. La tala de bosques con fines industriales cuando dicha actividad no se sujete a criterios

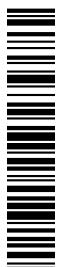




de conservación. **iv.** La instalación de aeródromos cuya construcción no se enmarque en los principios generales de conservación adoptados por la Fundación. **/f/** Analizar en detalle toda actividad no contemplada expresamente en este articulado, considerando su efecto ambiental y su repercusión sobre las comunidades. **/g/** Enajenar, con fines estratégicos, predios de menor extensión o parte de ellos que hayan sido previamente sujetos a restricciones de conservación, siempre que ello beneficie los intereses comunitarios y la protección ambiental. **Tres.** Restaurar áreas degradadas mediante acciones de recuperación ecológica, regeneración de hábitats y reintroducción de especies nativas cuando ello sea técnica y legalmente procedente. **Cuatro.** Formular, participar o colaborar en la implementación de planes de manejo y planificación territorial para áreas protegidas, así como en la ejecución de programas específicos, incluyendo: **/a/** La inscripción de derechos reales de conservación sobre propiedades administradas, idealmente dentro de los tres primeros años de vigencia de la Fundación o tan pronto como sea posible, con vocación de permanencia o hasta asegurar una protección legal superior. **/b/** La presentación, dentro de un plazo no superior a ocho años contados desde la compra de la totalidad del territorio que conforma la Hacienda Pucheguín (lo que puede ocurrir en diversas etapas), o antes si las condiciones lo permiten, de una solicitud o una propuesta formal al Estado para la creación de un Parque Nacional, sea público o privado, conforme al marco normativo establecido por la ley número veintiún mil seiscientos que crea el SBAP. **Cinco.** Impulsar iniciativas educativas, de divulgación científica, investigación aplicada y turismo de bajo impacto ambiental acorde con los fines de la Fundación, en los territorios bajo su gestión o influencia. **Seis.** Establecer relaciones colaborativas con las comunidades que habitan en zonas aledañas a las propiedades administradas, promoviendo prácticas productivas compatibles con los objetivos de conservación. **Siete.** Impulsar la conservación, preservación, restauración y uso sustentable del patrimonio natural y cultural en la comuna de Cochamó, con especial atención a las cuencas hidrográficas, sectores rurales y tierras fiscales ubicadas dentro de su territorio. **Ocho.** Velar por el buen uso, administración y protección jurídica de los bienes, derechos e intereses de los que la Fundación sea titular o poseedora. **Nueve.** Organizar y ejecutar campañas de recaudación de fondos, alianzas estratégicas,



donaciones y actividades económicas vinculadas a su objeto, con el fin de asegurar su sostenibilidad operativa y financiera. **Diez.** Gestionar sus recursos financieros de manera responsable, pudiendo: */a/* Crear fondos patrimoniales, reservas, endowments o instrumentos similares para garantizar su estabilidad a largo plazo. */b/* Realizar inversiones conforme a los lineamientos fijados por sus órganos de gobierno. */c/* Utilizar los rendimientos financieros exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales o el fortalecimiento de su patrimonio. **Once.** Diseñar, ejecutar y mantener instalaciones, equipamientos y servicios destinados a facilitar la operación, visita y uso sustentable de las propiedades bajo su administración. **Doce.** Otorgar a terceros, públicos o privados, concesiones u otros derechos de uso sobre bienes o servicios vinculados al objeto fundacional. **Trece.** Brindar asistencia técnica, capacitación, asesoría o servicios especializados a entidades o personas que persigan objetivos similares o complementarios a los de la Fundación. **Catorce.** Desarrollar, gestionar y ejecutar programas de impacto público y de interés general, con foco en la protección de la biodiversidad y la mejora de la calidad de vida de las comunidades rurales. **Quince.** Acceder a financiamiento y cooperación técnica, tanto nacional como internacional, a través de organismos públicos, privados o multilaterales, así como establecer relaciones contractuales con personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras. **Dieciséis.** Contratar personal o servicios profesionales que resulten necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, planes o proyectos, incluyendo los vinculados a la implementación del “Plan de Acción de Conservación”. **Diecisiete.** Llevar a cabo todo tipo de actos y celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos que resulten necesarios, útiles o adecuados para la realización de su objeto y el logro de sus fines. **Dieciocho.** Delegación de administración. La Fundación podrá encomendar a terceros, mediante contrato o convenio fundado, la administración total o parcial de los bienes que posea o gestione, siempre que dicha delegación se ajuste a sus fines fundacionales. En particular, podrá celebrar acuerdos de colaboración con organizaciones sin fines de lucro que compartan sus objetivos de conservación y desarrollo territorial, tales como la Corporación Puelo Patagonia. **Diecinueve.** Participación y Vinculación Territorial. La Fundación promoverá, de manera permanente, la participación activa, informada y





significativa de las comunidades locales de la comuna de Cochamó, especialmente de aquellas ubicadas en el entorno inmediato del Fundo Pucheguín y de otras propiedades sujetas a conservación, reconociendo su vínculo histórico, cultural y territorial con los ecosistemas que se resguardan. **Veinte.** En general, cualquier otra actividad que tienda a la consecución del objeto y los fines de la Fundación. **Artículo Cuarto:** la duración de la Fundación será indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón dos pesos chilenos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que consiste: en la cantidad de un millón dos pesos chilenos que los Fundadores aportan en este acto de acuerdo con la cláusula segunda transitoria de estos estatutos. Adicionalmente, CPP aportará la suma de seis millones quinientos mil dólares estadounidenses, en pesos chilenos según el tipo de cambio oficial del Banco Central de Chile a la fecha del pago, como patrimonio inicial, que pagará en efectivo, derechos o, en general, bienes muebles o inmuebles, a su sola discreción, en el plazo de tres años. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: */a/* todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; */b/* las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y */c/* cualquier otra clase de renta, ganancia o utilidad que la Fundación adquiera por sus actividades. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: **Uno.** El Directorio deberá acordar la aplicación de los recursos que formen parte del patrimonio por la mayoría absoluta de los miembros del mismo que se encuentren presentes en la sesión que corresponda tratar la materia respectiva. **Dos.** El Directorio, en el cumplimiento de la facultad del número anterior, deberá siempre velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y del mejor interés de la Fundación. **Tres.** Con este fin y sin que la enumeración sea taxativa, la Fundación, podrá celebrar toda clase



de contratos, convenios con organismos públicos y entidades privadas, obtener toda clase de concesiones, permisos o licencias, postular a fondos públicos o invertir y ejercer todo tipo de actividades económicas relativas a su objeto. **Cuatro.** Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. **Cinco.** La venta de cualquier bien inmueble requerirá siempre de la aprobación de los Fundadores. **Seis.** La compra o venta de cualquier bien mueble por un monto superior a quinientas Unidades Tributarias Mensuales requerirá de aprobación del Directorio. **Siete.** En general, cualquier operación individualmente considerada, de cualquier clase y con cualquier fin, que involucre un monto superior a quinientas Unidades Tributarias Mensuales requerirá de la aprobación del Directorio. **Ocho.** Finalmente, en el caso de que dentro de los bienes raíces de propiedad de la Fundación se encuentre la propiedad que conforma la Hacienda Pucheguín, no podrá desarrollarse, ni directa ni indirectamente, ninguna de las siguientes actividades: */a/* Desarrollo inmobiliario, cualquiera sea su escala o finalidad. */b/* Actividades mineras, sin perjuicio de que la Fundación no ejerce control sobre los derechos mineros que eventualmente existan sobre dichos predios. */c/* Obtención de beneficios privados indebidos, sean de carácter económico, comercial o de cualquier otra naturaleza, en favor de personas naturales o jurídicas determinadas. */d/* Explotación forestal de carácter industrial que no se ajuste a la visión general de conservación adoptada por la Fundación. */e/* Construcción o habilitación de nuevos aeródromos, salvo aquellos cuya ejecución sea coherente con dicha visión general de conservación. */f/* Cualquier otra actividad que resulte contraria a los fines y principios fundacionales establecidos en los presentes estatutos. Asimismo, en el caso que otros predios dentro de la comuna de Cochamó se encuentren dentro de la propiedad de la Fundación, se aplicarán las prohibiciones de los literales */b/*, */c/*, */d/* y */f/* anteriores. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: **Uno.** Que, a través de los beneficiarios, se promueva la protección, preservación, restauración y uso sustentable del medio ambiente, procurando la conservación de la naturaleza y del entorno cultural asociado a las cuencas de los ríos Cochamó y Puelo y en particular respecto de la denominada Hacienda Pucheguín y propiedades aledañas. **Dos.** Que, a través de los beneficiarios, se creen redes de apoyo y se promueva el trabajo





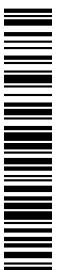
colaborativo en conjunto con organizaciones que tengan los mismos fines. **Tres.** Que, a través de los beneficiarios, se investiguen y desarrollen alternativas sustentables en temas de recolección de desechos orgánicos. **Cuatro.** Que, a través de los beneficiarios, se desarrollen campañas de educación y sensibilización ambiental en diversas áreas de la ecología, ayudando a conservar el medio ambiente (reducir, reciclar y reutilizar). **Cinco.** Que, a través de los beneficiarios, se realicen convenios colaborativos en pro del medio ambiente. **Seis.** Que, a través de los beneficiarios, en general, se realicen todas las demás actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados con anterioridad y/o que tiendan a la consecución del objeto y los fines de la Fundación, a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. En este sentido, los beneficiarios deberán desarrollar las actividades que la Fundación efectúe para el cumplimiento de sus fines, las que estarán orientadas a la protección y conservación del medio ambiente, beneficiando con ello tanto a la comunidad en general como a los espacios específicos en los que actúe, sin que ello implique discriminación arbitraria alguna, en pleno respeto al principio de universalidad y al bienestar común.

TÍTULO III. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:

La Fundación será administrada por un Directorio, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto, a lo menos, de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El directorio será conformado como mínimo por tres miembros hasta los dieciocho meses desde la constitución de la Fundación. Antes de cumplir el plazo de dieciocho meses, deberán nombrarse nuevos directores, de manera que a contar de dicho plazo el Directorio esté conformado por un número de mínimo cinco directores y máximo de nueve directores manteniendo siempre un número impar de miembros. Estas mismas reglas deberán usarse para los Directorios siguientes. Los miembros del Directorio deberán ser designados por acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio, en sesión especialmente citada tal efecto y en donde se hará todo lo posible para que uno de sus miembros sea designado como representante de la comunidad local. Asimismo, el Directorio siempre deberá nombrar un director del



Comité Asesor, a propuesta del mismo, por mayoría absoluta de sus miembros. Exceptúese de estas reglas al primer Directorio definitivo, que será designado por los Fundadores. A todo evento, cada Fundador será representado en el Directorio por un director designado por dicho Fundador. Cada uno de los Fundadores tendrá la facultad de reemplazar a aquél director que haya designado y que haya cesado en su cargo por cualquier motivo. Salvo por los tres miembros iniciales del Directorio, quienes ejercerán sus cargos, en el caso del Director nombrado CPP por un periodo de dos años, en el caso del Director nombrado por Freyja por un periodo de tres años y en el caso del director nombrado por TNC por un periodo de cuatro años, los directores ejercerán sus cargos por un período de tres años (incluyendo los nombrados por los Fundadores), pudiendo ser reelectos por el mismo período hasta por dos veces. Efectuadas las dos reelecciones permitidas, ese Director no podrá volver a ejercer el cargo hasta los dos años desde que cesó en sus funciones como director. Exceptúense a esta regla, los Directores designados por los Fundadores quienes no tendrán la limitación antes mencionada relativa a la reelección. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. Los Fundadores se reservan la facultad de disolver el Directorio sin expresión de causa. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio correspondiente nombrará a un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Exceptúense de esta regla los Directores designados por los Fundadores. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los directores tendrán derecho a ser





reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de aquellos que ejerzan en su calidad de miembros del Directorio. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la primera sesión ordinaria de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Adicionalmente, cada vez que se renovare el Directorio, el Directorio deberá designar entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias en las fechas y horas determinadas por el propio Directorio. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente o un tercio de los directores. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias se practicará mediante correo electrónico despachado a cada uno de los directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos quince días de anticipación a su celebración. También se podrá convocar mediante vía telefónica o personalmente. En todas ellas debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrara. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá indicar, además, el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Salvo que se requieran mayorías especiales o unanimidad, la adopción de acuerdos requerirá de la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación. Las sesiones de Directorio podrán efectuarse presencialmente, a través de medios tecnológicos como videoconferencia o a través de una mezcla de ambas opciones. En este sentido, Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos directores que estén físicamente presentes, o aquellos que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia,



que le permitan ser visto y oido. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del Directorio o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del Directorio, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro o registro de acta que llevará el Secretario, las cuales deberán ser firmadas por todos los asistentes. El Directorio podrá señalar por mayoría de sus miembros que los acuerdos adoptados en la sesión de Directorio respectiva produzcan sus efectos una vez que el acta sea firmada por todos los directores asistentes, sin que sea necesaria su aprobación posterior. En caso de sesiones de Directorio en la que uno o más directores estuvieron presentes por medios tecnológicos, el Directorio podrá señalar que se podrán llevar a cabo los acuerdos adoptados desde que consten las firmas de cada uno de los directores presentes por medios tecnológicos con firma electrónica, simple o avanzada según se definen en la Ley número diecinueve mil setecientos noventa y nueve sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, con igual valor que una firma manuscrita realizada en soporte papel o copia simple de la página de firma original, siempre y cuando que quienes hayan actuado como Presidente y Secretario certifiquen las firmas electrónicas en cuestión y que los directores presentes mediante medios tecnológicos hayan estado presentes durante toda la sesión. Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** El directorio





tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación. Serán deberes y atribuciones del Directorio: **/a/** Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. **/b/** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. **/c/** Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad. **/d/** Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes. **/e/** Establecer otros organismos asociados para apoyar la realización de la misión y **/f/** Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV de estos estatutos. Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida. **Artículo**

Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **/a/** comprar, vender, subdividir y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, observando los límites y principios previstos en el Artículo Tercero de estos estatutos; **/b/** dar y tomar en arrendamiento bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, observando los límites y principios previstos en el Artículo Tercero de estos estatutos; **/c/** constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo; **/d/** otorgar cancelaciones y recibos; **/e/** solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; **/f/** celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; **/g/** Celebrar contratos de cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar,



descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil, ordenar giros, transferencias electrónicas, cambios de divisas, y en general, cualquier tipo de operación o procedimiento financiero; */h/* conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; */i/* transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; */j/* contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; */k/* delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; */l/* celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; */m/* contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación; */n/* presentar y firmar registros de importación y exportación; */o/* donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; */p/* convocar a sesión extraordinaria del directorio de acuerdo con el artículo décimo de estos estatutos; */q/* concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; */r/* percibir; y */s/* en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:**

El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos y la ley señalen. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente del directorio: */a/* Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del





Código de Procedimiento Civil; **/b/** Convocar y presidir las sesiones de Directorio; **/c/** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario y tesorero; **/d/** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones; **/e/** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; y **/f/** Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citación a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de llevar la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. También será responsable de preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar conjuntamente el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. Tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquéllas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes y apoderados. Las delegaciones indicadas precedentemente deberán cumplir íntegramente con el artículo siguiente sobre conflicto de interés y conformidad normativa. El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta trimestral al directorio, de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación. Las personas que detenten estos cargos podrán siempre ser removidas por acuerdo del Directorio, en el caso de que no cuenten con su confianza. **Artículo Vigésimo:** Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta ocupa o ha ocupado dentro de los tres años anteriores el cargo de director, asesor, apoderado, socio o gerente de la



Fundación o tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación, y está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación, de un modo que pueda beneficiarla a ella, a la organización de la cual forma parte o sea colaborador o represente, o a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona. Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, o entre un tercero y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes. El directorio, en una sesión especialmente citada para tal efecto, deberá resolver cómo proceder y resolver el conflicto de interés. En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses, no podrán participar los miembros del directorio o Fundadores a quienes les afectare dicho conflicto. Artículo

Vigésimo Primero: Se deberá someter anualmente la contabilidad, balance general y estados financieros de la Fundación al examen de auditores externos independientes, designados por el directorio de la Fundación, de entre aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros. TÍTULO IV. De los

Miembros Colaboradores y del Comité Asesor. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Comité Asesor es un organismo que apoyará al directorio en su gestión y misión. El número de asesores, su duración, detalle de la forma de elección, renovación y funcionamiento, se regulará tanto en los siguientes artículos, como en una Carta del Comité Asesor que deberá ser aprobada por el Directorio de la Fundación y en las actas e instrumentos del Directorio, que regulen su funcionamiento. El Comité Asesor tendrá siempre el derecho a tener un director (excluido el Directorio inicial). Asimismo, el Comité Asesor tendrá la potestad de proponer a su director, las veces que sean necesarias, hasta que el Directorio lo nombre por mayoría absoluta de sus miembros. Artículo Vigésimo

Tercero: Podrán ser asesores las personas naturales representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de la sociedad civil y participación ciudadana dedicadas a la conservación de la naturaleza, cuidado del medio ambiente, cambio climático y/o áreas silvestres protegidas; personas naturales o jurídicas, debidamente representadas, que hayan efectuado donaciones a la Fundación,



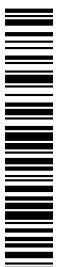


representantes de comunidades locales y grupos pertenecientes a pueblos originarios asociados o que habitan de forma aledaña a programas y proyectos ejecutados por la Fundación; expertos en ecoturismo y hospitalidad; académicos de ciencias naturales y sociales; especialistas del mundo de las finanzas y representantes del sector empresarial.

La calidad de asesor se adquiere por la presentación que realice un director y la aprobación expresa del Directorio a la solicitud referida y por el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en actas de directorio u otros instrumentos para tales efectos. El secretario del comité deberá llevar un registro con la nómina de asesores de la Fundación, como también una nómina de postulantes al cargo de asesor. Cada vez que se renueve el comité, el comité deberá designar entre sus miembros al coordinador del comité. El comité no debe incluir más de quince asesores. **Artículo Vigésimo Cuarto:**

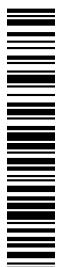
La duración de los asesores en sus cargos, el detalle de la forma de elección, renovación y funcionamiento, así como atribuciones y deberes del Comité y cada uno de los asesores que lo conforman, se regularán en una Carta del Comité Asesor que deberá ser aprobada por el Directorio de la Fundación y en las actas e instrumentos del Directorio, que regulen su funcionamiento, las que deberán transcribirse en un documento llamado “funcionamiento de los asesores”. **TÍTULO V. Facultades exclusivas de los**

Fundadores. Artículo Vigésimo Quinto: Los Fundadores se reservan las siguientes facultades especiales, que podrán ejercer conforme a los quórum establecidos en el inciso final del presente artículo: **Uno.** Nombramiento de Directores. Cada Fundador tendrá el derecho de nombrar en forma directa y exclusiva a un miembro del Directorio, y a su reemplazante en el caso de cesar en el cargo por cualquier motivo. **Dos.** Disolución extraordinaria del Directorio. Los Fundadores podrán disolver de manera extraordinaria el Directorio en su totalidad, sin expresión de causa, ejerciendo su derecho de proteger los intereses de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el Artículo Octavo de estos estatutos. **Tres.** Disolución de la Fundación. La disolución de la Fundación requerirá, además del procedimiento establecido en el Artículo Trigésimo Primero de estos estatutos, la aprobación previa de los Fundadores. **Cuatro.** Aprobación de enajenación de bienes raíces. Será requisito la aprobación de los Fundadores para toda enajenación de bienes raíces de propiedad de la Fundación, especialmente aquellos sujetos a



restricciones o destinados a fines de conservación, conforme al Artículo Séptimo de estos estatutos. Esta aprobación no será exigible para la adquisición de inmuebles. **Cinco.** Modificación de Estatutos. Toda reforma estatutaria que diga relación con los siguientes asuntos requerirá, además de las exigencias legales, la aprobación de los Fundadores: **/a/** El objeto y fines de la Fundación (Artículo Tercero de los estatutos y/o cualquier otro que sea aplicable); **/b/** Los derechos y facultades especiales de los Fundadores (Artículo Vigésimo Quinto y/o cualquier otro que sea aplicable); **/c/** La estructura de administración y el mecanismo de designación del Directorio (Artículo Octavo, Vigésimo Quinto y/o cualquier otro que sea aplicable); **/d/** Las normas sobre disolución de la Fundación (Artículo Trigésimo Primero y/o cualquier otro que sea aplicable); **/e/** El mecanismo de reforma de los estatutos (Artículo Trigésimo, Vigésimo Quinto y/o cualquier otro que sea aplicable). **Artículo Vigésimo Sexto:** Quórum para el ejercicio de facultades fundacionales. Las decisiones de los Fundadores requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Excepcionalmente, la facultad de disolver extraordinariamente al Directorio, establecida en el numeral Dos. de este artículo, sólo podrá ejercerse por unanimidad de los Fundadores, cualquiera sea su número. **TÍTULO VI. Ausencia del Fundador.** **Artículo Vigésimo Séptimo:** Los Fundadores conservarán su calidad mientras permanezcan en la Fundación, junto con la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren, las cuales no serán cedibles en forma alguna. Los Fundadores podrán renunciar individualmente a su calidad de Fundador, sin que esto afecte la subsistencia de la Fundación. **Artículo Vigésimo Octavo:** En caso de ausencia de un Fundador, sus facultades y sus funciones no se radicarán en el resto de los Fundadores existentes. En el caso de ausencia de todos los Fundadores, sus facultades y funciones se radicarán, en lo aplicable, en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VII. De la reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Noveno:** La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos sólo por el acuerdo adoptado por los dos tercios de todos los directores, con acuerdo de los Fundadores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés



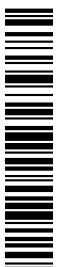


fundacional. Además, se deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. **Artículo Trigésimo:** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción sólo por decisión de los dos tercios de sus directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables, y contando con la aprobación de los Fundadores. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fin de lucro denominada Corporación Puelo Patagonia. En su ausencia, estos bienes pasarán a The Nature Conservancy y, de no ser posible, a una o varias entidades con enfoque y trayectoria de conservación en Chile, incluido el Estado chileno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. **Artículo Primero Transitorio:** El Directorio Inicial de la Fundación estará formado por los siguientes tres miembros, y tendrá vigencia hasta que sea realizado el primer Directorio Definitivo de la Fundación. **Uno. José Claro Vergara**, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y ocho guion siete, quien tendrá el cargo de Presidente; **Dos. Bradon Robinson**, pasaporte de los Estados Unidos de América número A tres siete uno seis siete seis cinco cinco, quien tendrá el cargo de Secretario; **Tres. Juan José Del Sagrado Donoso Rodríguez**, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y seis mil ciento cincuenta y tres guion cuatro, quien tendrá el cargo de Tesorero. **Artículo Segundo Transitorio:** El patrimonio inicial de la Fundación, de conformidad con el Artículo Quinto de estos estatutos, es de un millón dos pesos chilenos, el cual se encuentra íntegramente aportado por los Fundadores de la siguiente manera: **Uno.** Corporación Puelo Patagonia aportó la cantidad de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos chilenos. **Dos.** The Freyja Foundation Ltd. aportó la cantidad de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos chilenos. **Tres.** The Nature Conservancy aportó la cantidad de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos chilenos. Adicionalmente, Corporación Puelo Patagonia aportará la suma de seis millones quinientos mil dólares estadounidenses, en pesos chilenos según el tipo de cambio oficial del Banco Central de Chile a la fecha del pago, como



patrimonio inicial, que pagará en efectivo, derechos o, en general, bienes muebles o inmuebles, a su sola discreción, en el plazo de tres años. Artículo Tercero Transitorio: Se confiere amplio poder a Raúl Eduardo Mazzarella Ulloa, cédula nacional de identidad número quince millones novecientos treinta y tres mil novecientos noventa y cuatro guion siete; Sebastián Gabriel Gómez Marchesse, cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro guion cinco; Nikolai Palaskov Iglesias, cédula nacional de identidad número diecinueve millones ciento cincuenta y un mil sesenta y cinco guion ocho; Antonia Francisca Araya Quezada, cédula nacional de identidad número veinte millones ciento sesenta y tres mil ochocientos diecisiete guion ocho y a Andrés Alberto Amengual Martín, cédula de identidad número diez millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres guion seis, para que actuando de forma conjunta o individual, separada e indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos, conjunta o individual, separada e indistintamente, para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle a estos estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total aprobación, inscripción y legalización de esta Fundación, incluyendo cualquier clase de inscripción o trámite en el Servicio de Registro Civil e Identificación, pudiendo llenar toda clase de formularios o documentos que sean necesarios al efecto en representación de la Fundación. Artículo Cuarto Transitorio: Igualmente, se faculta a Rodolfo Andrés Ulloa Bozo, cédula de identidad número once millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta guion tres; Marco Antonio Silva Díaz, cédula de identidad número once millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos nueve guion siete; Eliezer Jonathan Pozo Reyes, cédula de identidad número diecisiete millones veintisiete mil doscientos treinta y dos guion tres; Javier Alejandro Salgado Straga, cédula de identidad para extranjeros número veinticinco millones trescientos trece mil setecientos cincuenta y cuatro guion uno; y a Andrés Alberto Amengual Martín, cédula de identidad número diez millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres guion seis, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, represente judicial y extrajudicialmente a la





Fundación, ante el Servicio de Impuestos Internos, y pueda actuar ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa, pudiendo llenar toda clase de formularios o documentos que sean necesarios al efecto en representación de la Fundación. Podrán, asimismo, solicitar su inscripción al Rol Único Tributario y su iniciación de actividades, incluyendo la elección del régimen tributario de la Fundación, la solicitud de clave secreta de Internet y cualesquiera otros actos que sean necesarios realizar como contribuyente ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad, pudiendo llenar toda clase de formularios o documentos que sean necesarios al efecto en representación de la Fundación. **PERSONERÍAS. Uno.** La personería de don José Claro Vergara para representar a Corporación Puelo Patagonia consta en escritura pública de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, otorgada en la Notaría de Puerto Varas de don Ricardo Fontecilla Gallardo, bajo el repertorio número quinientos cincuenta y nueve guion dos mil veinticinco, la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. **Dos.** La personería de don Tomás Varela Ovalle para representar a The Freyja Foundation Ltd. consta en poder otorgado en la ciudad de Hamilton con fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, en la Notaría Pública de Bermuda de don Guy Nathaniel Christian Cooper, el cual fue debidamente apostillado y protocolizado con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en esta misma Notaría, bajo el repertorio número cuarenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete guion dos mil veintitrés, la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. **Tres.** La personería de don Juan José del Sagrado Donoso Rodríguez para representar a The Nature Conservancy consta en poder amplio otorgado en el Condado de Arlington, con fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, en la Notaría Pública del Estado de Virginia, Estados Unidos, de doña Angela Marie Boland, el cual fue debidamente apostillado y protocolizado con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en esta misma Notaría, bajo el repertorio número seis mil ciento ochenta y cinco guion dos mil veinticuatro, la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.



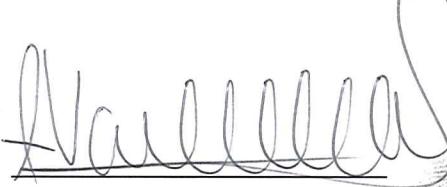
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2^a NOTARIA DE SANTIAGO
Alcántara N° 107 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl




José Claro Vergara

C.I. N° 16.095.898-7

p.p. Corporación Puelo Patagonia




Tomás Varela Ovalle

C.I. N° 16.097.934-8

p.p. The Freyja Foundation Ltd.

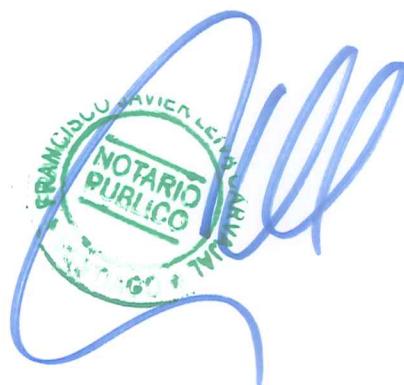



Juan José del Sagrado Donoso Rodríguez

C.I. N° 15.636.153-4

p.p. The Nature Conservancy

AUTORIZO DE CONFIRMACIÓN AL ARTICULO 402
DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
SANTIAGO, 13 JUN 2025



REPERTORIO N° 62.219

Código de Verificación: 002-504198



Código de Verificación: 002-504198

